

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

PROCEDIMIENTOS CONTRARIOS AL LIBRE COMERCIO

DECRETO NUMERO 2061 DE 1955

(julio 28)

por el cual se prohíben los procedimientos contrarios al libre
comercio.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de
las que le confiere el artículo 121 de la Constitución
Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbense, por ser contrarios al orden público y al interés social, los convenios o acuerdos entre los productores, o entre los distribuidores, o entre los primeros y los últimos, que tiendan a impedir el libre comercio o el libre juego de los precios, por medio de la distribución de los mercados, discriminación en las ventas, acuerdos de precios, acuerdos de comisiones o márgenes, o cualquier procedimiento análogo que conduzca a tales resultados.

Artículo 2º El Ministro de Fomento conocerá, de oficio o por denuncia que se le presente al respecto por parte interesada o por cualquier ciudadano, de los ilícitos contemplados en el artículo anterior, y si de la investigación resultare que se ha tratado de estorbar el libre comercio o el libre juego de los precios para mantener éstos en forma artificial, dictará una resolución aprobada por el Presidente de la República, en que declare ilegal el procedimiento, y prohibirá el ejercicio del comercio por cinco años a las personas que hayan incurrido en la infracción. Además, si se tratare de una persona jurídica, le será cancelada la personería o se le suspenderá el

permiso para funcionar, por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la Superintendencia Bancaria o la entidad que resulte competente, según el caso.

Artículo 3º La resolución que dicte el Ministro de Fomento con la aprobación del Presidente de la República será apelable para ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo, y la sentencia de este organismo será definitiva.

Artículo 4º El Gobierno Nacional, por medio de resolución emanada del Ministerio de Fomento y aprobada por el Presidente de la República, podrá permitir que se celebren convenios entre productores o distribuidores, con el plazo que se fije en la misma resolución, cuando existan circunstancias económicas y de conveniencia general que lo hagan aconsejable, para racionalizar la producción o la distribución. También el Gobierno Nacional, mediante el mismo procedimiento, podrá autorizar transitoriamente acuerdos celebrados con anterioridad al presente decreto, cuando ello sea indispensable para no desorganizar los mercados o la producción, y únicamente por el tiempo que resulte necesario para restablecer el libre comercio. En estos casos el Gobierno podrá, en la misma resolución, fijar los precios de venta de los artículos autorizados.

Artículo 5º El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de julio de 1955.

General Jefe Supremo
GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de los Ministros del Despacho).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1955

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 1779	28.805	19 Jul. 55	Sustituye el artículo 10 del Decreto 3110 de 1954, referente a las cuentas de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.
D. N° 1780	28.805	19 Jul. 55	Adiciona los cálculos líquidos del Presupuesto de Rentas de la Nación para la presente vigencia fiscal con la cantidad de \$ 632.449.77 moneda corriente, proveniente de rentas de imposición.
D. N° 1782	28.805	19 Jul. 55	Adiciona los cálculos líquidos del Presupuesto de Rentas de la Nación para la presente vigencia fiscal con la cantidad de \$ 12.506.666.70 moneda corriente, proveniente de recursos del balance del tesoro.
D. N° 1784	28.805	19 Jul. 55	I— Autoriza al Gobierno Nacional para garantizar los contratos de empréstito o financiación que celebre la empresa "Acerías Paz del Río S. A." para compra de materiales, equipos y accesorios con destino a la ampliación de la planta, hasta por US \$ 40.000.000. II— Autoriza asimismo al Gobierno Nacional para garantizar los contratos de empréstito o financiación que celebren las entidades departamentales para la compra de materiales, equipos y accesorios con destino al fomento municipal, hasta por \$ 40.000.000.
D. N° 1816	28.805	19 Jul. 55	En desarrollo del Acto legislativo 5 de 1954, autoriza al municipio de Medellín para organizar uno o varios de los servicios municipales de la ciudad, aislada o conjuntamente, como entidades administrativamente autónomas, que posean personería jurídica independiente y patrimonio propio, y señala las bases para la organización y funcionamiento de tales entidades.
D. N° 1953	28.813	29 Jul. 55	Amplía hasta el 1° de octubre de este año el plazo para la organización de los fondos ganaderos a que se refiere el artículo 16 del Decreto 112 de 1955. Igualmente amplía hasta la fecha que el Gobierno determine el plazo para la suscripción de acciones de fondos ganaderos, de que trata el parágrafo 1° del artículo 22 del mismo decreto.
D. N° 1957	28.813	29 Jul. 55	Aclara el artículo 36 del Decreto 1112 de 1952, que dictó normas sobre obras de irrigación, desecación y similares, en el sentido de que cuando el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico o la entidad interesada en el cobro del reembolso quieran hacer efectivas las cuentas de cobro de las cuotas a que se refiere el artículo 35 del mismo decreto, tales entidades tendrán jurisdicción coactiva nacional.
D. N° 1958	28.813	29 Jul. 55	Autoriza a la Corporación de Ferias y Exposiciones para reconocer a la Asociación Colombiana de Pequeños Industriales (ACOPI), en acciones de la primera, los productos que ingresaron a la segunda hasta el 1° de agosto de 1954 inclusive.
D. N° 1959	28.813	29 Jul. 55	Traspasa a la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia el trayecto del Ferrocarril del Atlántico comprendido entre Dorada y Gamarra, y dicta otras disposiciones relacionadas con el mismo asunto.
D. N° 1974	28.816	2 Ago. 55	Aplaza la reunión ordinaria de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa mientras subsista la actual situación de orden público, y dispone que el Gobierno Nacional podrá convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
D. N° 1982	28.816	2 Ago. 55	Suprime la Prefectura de Control de Cambios, creada por el Decreto 1045 de 1938, y transfiere las funciones de ella a la Oficina de Registro de Cambios del Banco de la República.
D. N° 1983	28.820	6 Ago. 55	I— Con el fin de fomentar la construcción de viviendas populares, autoriza al Instituto de Crédito Territorial para emitir "Bonos de Vivienda y Ahorro", los cuales tendrán plazo hasta de 30 años, devengarán interés del 6% anual y se amortizarán por sorteos trimestrales. II— Dispone que las Cajas y Secciones de Ahorros deberán invertir un 25% del monto de sus depósitos en "Bonos de Vivienda y Ahorro". III— Autoriza al Banco de la República para que, en casos de emergencia y con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, haga préstamos a las Cajas y Secciones de Ahorros con prenda de "Bonos de Vivienda y Ahorro".
D. N° 1990	28.820	6 Ago. 55	Adiciona los cálculos líquidos del Presupuesto de Rentas de la Nación para la presente vigencia fiscal con la cantidad de \$ 200.000 moneda corriente, proveniente de rentas contractuales.
D. N° 1992	28.820	6 Ago. 55	I— Determina la composición de la Junta General de Aduanas de que trata el Decreto 700 de 1954. II— Dispone que el Tribunal Supremo de Aduanas tendrá un Presidente elegido por la corporación para cada año, que se contará a partir del 1° de febrero de 1955.
D. N° 1994	28.820	6 Ago. 55	Dispone que, a partir de su fecha, todas las importaciones de artículos alimenticios con destino a la defensa nacional o al mantenimiento del orden público deberán tener el visto bueno del Ministerio de Agricultura.
D. N° 1998	28.822	9 Ago. 55	Suspende el Decreto 2245 de 1955, que dictó normas sobre la Auditoría de la Empresa Colombiana de Petróleos, dispone que la vigilancia fiscal de tal empresa estará a cargo de la Contraloría General de la República, por medio de una Auditoría Fiscal especial, cuyo personal será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.
D. N° 2002	28.822	9 Ago. 55	Dispone que, a partir de su fecha, el Ministerio de Obras Públicas ejercerá la interventoría de las obras que, con cargo a este Ministerio, ejecute el Instituto de Colonización e Inmigración, y dicta otras normas sobre la materia.
D. N° 2060	28.822	9 Ago. 55	Crea en cada departamento del país un Consejo de Fomento y Difusión Cooperativos, determina su composición y funciones, y dicta otras normas sobre la materia.
D. N° 2061	28.822	9 Ago. 55	Prohíbe, como contrarios al orden público y al interés social, los convenios o acuerdos entre los productores o entre los distribuidores, o entre los primeros y los últimos, que tiendan a impedir el libre comercio o el libre juego de los precios, por medio de distribución de los mercados, discriminación en las ventas, acuerdos de precios, comisiones o márgenes, o cualquier procedimiento análogo que conduzca a tales resultados. Establece la sanción para las infracciones y el procedimiento para imponerla.

ABREVIATURAS: D.: Decreto — (1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1955

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (Conclusión) (1)			
D. N° 2067	28.823	10 Ago. 55	A partir de su fecha, suprime la Junta Reguladora de Cambios, creada por el Decreto 637 de 1951, y adscribe las funciones de ésta al Consejo Nacional de Economía.
D. N° 2074	28.823	10 Ago. 55	Hace extensivas al Instituto de Colonización e Inmigración las normas especiales de procedimiento establecidas en el Decreto 1000 de 1955 (abril 2) para los juicios que instaure el Instituto de Crédito Territorial.
D. N° 2085	28.820	6 Ago. 55	Faculta al Gobierno Nacional para organizar como establecimiento público la Empresa Nacional de Publicaciones, que será dirigida por un Gerente y una Junta Directiva de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y que administrará con criterio comercial la Imprenta Nacional, el Diario Oficial y las demás publicaciones que el Gobierno le adscriba.
D. N° 2087	28.823	10 Ago. 55	Autoriza al Gobierno Nacional para suscribir hasta \$ 1.000.000 en acciones de los centros de distribución que se organicen para expendio de manufacturas de producción nacional, de conformidad con lo solicitado por el Primer Congreso Nacional de la Asociación Colombiana Popular de Industriales.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 1825	28.804	18 Jul. 55	En desarrollo del Decreto 331 de 1955, dispone que las importaciones que se hagan de acuerdo con los Decretos 1074, 1165, 1169 y 1592 de 1955, que dictaron normas sobre importaciones por algunas entidades oficiales y sobre exenciones aduaneras, pertenecerán al primer grupo, sin perjuicio de las exenciones establecidas en los citados decretos.
D. N° 1827	28.804	18 Jul. 55	En desarrollo del Decreto 331 de 1955, determina que la posición arancelaria 320 corresponderá al grupo primero de importación, modificando así el Decreto 371 de 1955.
D. N° 1897	28.814	30 Jul. 55	En desarrollo del Decreto 331 de 1955, dispone que pertenecerán al primer grupo de importación, para todos los efectos legales, las mercancías que se importen con destino a la Presidencia de la República.
D. N° 1900	28.814	30 Jul. 55	Aprueba la Resolución 32 de 1955 (junio 22) de la Oficina de Registro de Cambios, que dicta normas sobre giros destinados al pago de tratamientos médicos o quirúrgicos en el exterior.
D. N° 1981	28.819	5 Ago. 55	En desarrollo del Decreto 1372 de 1955, dispone que los reembolsos de las importaciones que efectúe el Gobierno con destino a la defensa nacional o al mantenimiento del orden público no estarán sujetos al Decreto 1259 de 1955.
D. N° 2014	28.822	9 Ago. 55	Aprueba la Resolución 31 de 1955 (julio 11) de la Oficina de Registro de Cambios, que dicta normas sobre giros en monedas extranjeras para gastos de instalación o de sostenimiento de personas que efectúen estudios en el exterior.
R.E. N° 113	28.817	3 Ago. 55	Autoriza a la Cooperativa de Consumo de Bogotá Limitada y al Distrito Especial de Bogotá para emitir, mancomunada y solidariamente, bonos hasta por \$ 999.400 moneda corriente, con las características fijadas por el Acuerdo 24 de 1955 del Consejo Administrativo de Bogotá, D. E., cuyo producto se destinará exclusivamente a cancelar las acreencias que figuran actualmente a cargo de dicha cooperativa.
R.E. N° 116	28.822	9 Ago. 55	Autoriza al Instituto de Crédito Territorial para contratar con el Fondo de Estabilización, para ser invertido en un plan de construcción de viviendas, un empréstito hasta por \$ 10.000.000, con una tasa de interés del 6% anual, el cual quedará representado en 5 pagarés que vencerán el 31 de enero de 1956; y para dar en garantía de la obligación el aporte ordinario que a favor del Instituto de Crédito Territorial se liquide en el Presupuesto Nacional para la vigencia de 1956 hasta la cuantía del empréstito.
R.E. N° 117	28.827	16 Ago. 55	Con destino a la ampliación de los servicios telefónicos, radiotelefónicos y radiotelegráficos del país, autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para contratar con el Banco Cafetero un empréstito hasta por \$ 5.000.000, con interés del 6% anual, amortizable en 18 cuotas mensuales a partir de enero de 1956.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
D. N° 1856	28.810	26 Jul. 55	En desarrollo del artículo 1° del Decreto 1723 de 1955, dispone que la exportación de productos agropecuarios distintos de café, banano y cueros requerirá licencia previa de los Ministerios de Agricultura y de Fomento.
MINISTERIO DE FOMENTO			
D. N° 1829	28.808	23 Jul. 55	En desarrollo del artículo 6° del Decreto 3110 de 1954, aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
D. N° 1868	28.812	28 Jul. 55	Reglamenta el Decreto 898 de 1955, que dispuso que todo edificio nacional que se construya tendrá una obra plástica que lo embellezca.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
Res. N° 131	(—)	(—)	Adiciona las marcadas con los números 65 y 80 de 1955 sobre Almacenes Generales de Depósito, al disponer que la determinación de si las mercancías depositadas pertenecen o no a las prohibidas de que habla el Decreto 2934 de 1952 se hará por la Superintendencia Bancaria.
Res. N° 137	(—)	(—)	Aprueba la reglamentación de las Cédulas Populares de Capitalización.

ABREVIATURAS: D.: Decreto — R.E.: Resolución Ejecutiva. — Res.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial". (1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.